



**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe, **DIPUTADA FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTIZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Tercer Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 apartado D inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracciones IX y XV, 21 y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5 fracción I, 82, 94 fracción IV, 99 fracción II, y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE, DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES, CONSIDERE EN EL PRESUPUESTO ASIGNADO A LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC PARA EL EJERCICIO 2026 UN AUMENTO SIGNIFICATIVO, A EFECTO DE ADQUIRIR CÁMARAS CORPORALES DE SEGURIDAD PARA LOS POLICÍAS AUXILIARES QUE OPERAN DENTRO DE DICHA DEMARCACIÓN TERRITORIAL**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

La Policía Auxiliar (PA) es una corporación de seguridad pública adscrita a la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) de la Ciudad de México. Su origen se vincula con la necesidad de contar con un cuerpo policial que brindara servicios de vigilancia especializados, particularmente a empresas, dependencias públicas y establecimientos privados.

La PA surgió inicialmente en la década de 1940, cuando el entonces Departamento del Distrito Federal (DDF) autorizó la creación de cuerpos de vigilancia no armados para resguardar bienes e instalaciones de empresas y organismos públicos. En 1941 se formalizó jurídicamente un cuerpo de vigilancia auxiliar para apoyar a la Policía Preventiva. Con el paso de los años, el servicio se fue profesionalizando y ampliando.

En 1978, se llevó a cabo un reordenamiento administrativo que fortaleció la figura de la Policía Auxiliar como organismo público encargado de brindar servicios de seguridad mediante contratación bajo un esquema de cuotas recuperables.



Durante la década de los 90, la PA se integró plenamente a la estructura de seguridad del Departamento del Distrito Federal, recibiendo entrenamiento, uniformes y facultades similares a las de la policía preventiva, aunque conservando el carácter de servicio especial contratado.

Actualmente, la Policía Auxiliar es un órgano desconcentrado de la SSC de la Ciudad de México. Sus elementos son policías certificados, con uso legítimo de la fuerza bajo los estándares operativos de la SSC.

Las alcaldías de la Ciudad de México cuentan con la facultad de contratar servicios de la Policía Auxiliar con el objetivo de fortalecer la seguridad en los espacios públicos bajo su administración. Esta medida permite complementar las funciones de la Policía Preventiva y de Proximidad, especialmente en lugares de alta afluencia ciudadana.

Las alcaldías poseen atribuciones limitadas en materia de seguridad ciudadana; sin embargo, pueden contratar cuerpos auxiliares para vigilar parques, plazas, edificios gubernamentales, mercados públicos, así como ferias, eventos y festivales. La base legal para estas acciones se encuentra en la Ley de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías y las normas internas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

La contratación de la Policía Auxiliar ofrece diversas ventajas: rápida disponibilidad de personal capacitado, costos menores en comparación con la seguridad privada, facultades policiales para detener en flagrancia y coordinación operativa directa con la SSC y las estaciones de policía.

PROBLEMÁTICA IDENTIFICADA

La Alcaldía Cuauhtémoc es un eje político, social, cultural y económico de la Ciudad de México, albergando zonas emblemáticas como el Centro Histórico, Paseo de la Reforma, Tepito y el Barrio Chino, entre otros. Su población flotante puede alcanzar hasta cinco millones de personas al día, mientras que el censo de 2020 reportó 545,884 habitantes, con 52.2% mujeres y 47.8% hombres. Por ello, garantizar la seguridad y la prevención del delito no solo protege a los residentes, sino también a una parte significativa de la población de la capital.

Dado su rol estratégico, la Alcaldía cuenta con facultades para implementar acciones orientadas a la prevención del delito, el orden vial y la lucha contra la corrupción, tanto de manera independiente como coordinada con el Gobierno de la Ciudad de México. En este



contexto, la Policía Auxiliar tiene la responsabilidad de vigilar mercados, edificios públicos, espacios recreativos, corredores comerciales y zonas de alta concurrencia ciudadana.

Actualmente, los elementos asignados carecen de cámaras corporales, lo que genera múltiples desafíos operativos, jurídicos y de confianza pública. La ausencia de *bodycams* limita el registro objetivo de las actuaciones policiales, impidiendo verificar que los procedimientos y detenciones se realicen conforme a los protocolos y dificultando la reconstrucción precisa de los hechos ante versiones contradictorias). Esto reduce la capacidad de supervisión y de análisis operativo.

Asimismo, la falta de evidencia audiovisual aumenta la vulnerabilidad frente a quejas o acusaciones infundadas, afectando tanto a los ciudadanos como a los policías y elevando la inseguridad jurídica y la complejidad de los procedimientos disciplinarios. También debilita la transparencia institucional y la confianza ciudadana, especialmente en una demarcación con alta exigencia de rendición de cuentas.

La supervisión y evaluación del desempeño policial también se ve limitada sin estas herramientas, reduciendo la capacidad de verificar rutas, horarios, cumplimiento de protocolos y oportunidades de mejora. De igual forma, la documentación audiovisual es crucial para evidenciar el uso legítimo y proporcional de la fuerza, protegiendo tanto a los elementos como a la población. Sin ella, aumenta la percepción de abuso y la exposición a responsabilidades legales.

Finalmente, la falta de cámaras corporales coloca a la Policía Auxiliar de Cuauhtémoc en un rezago tecnológico frente a estándares nacionales e internacionales, donde otras corporaciones ya han adoptado estas herramientas como parte de la modernización, supervisión y rendición de cuentas. Es por lo anterior que, la implementación de cámaras corporales es esencial para fortalecer la transparencia, la confianza ciudadana, la seguridad jurídica y la eficiencia operativa, consolidando la legitimidad y la calidad del servicio de vigilancia en la demarcación.

A pesar de que el proyecto de presupuesto de egresos 2025 contempló un aumento del 8.8% respecto a 2024, no se consideró la solicitud de la Alcaldía para destinar recursos a la adquisición y mantenimiento de cámaras de videovigilancia y de solapa para el personal policial, indispensables para reforzar la seguridad ciudadana. Por ello, para el ejercicio 2026 se propone priorizar la inversión en este equipamiento para los policías auxiliares, asegurando la modernización y efectividad de sus funciones, mediante un aumento de alrededor de 10 millones de pesos.



PROPUESTA PLANTEADA

Por medio del presente Punto de Acuerdo, se exhorta a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que, de conformidad con sus competencias y atribuciones, contemple un aumento significativo en el presupuesto asignado a la Alcaldía Cuauhtémoc para el ejercicio 2026, a efecto de adquirir cámaras corporales para los policías auxiliares que operan dentro de dicha demarcación territorial.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que las y los Diputados tenemos obligación de mantener un vínculo permanente con las representadas y representados de nuestros distritos, así como atender los intereses de la ciudadanía, promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 13, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, que a la letra reza:

“Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:

(...)

XXXVIII. Punto de acuerdo: La proposición que implica algún exhorto o cualesquiera otra solicitud o declaración aprobada por el Pleno o por la Comisión Permanente, que deberá ser respondida por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de 60 días naturales, salvo en caso de urgencia se deberá resolver de manera inmediata. De no encontrarse en posibilidades de cumplir con lo solicitado se deberá remitir por escrito la causa justificada de la omisión;

(...)”



Para tal efecto, el artículo 21 del mismo ordenamiento, dispone que los puntos de acuerdo, exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el Pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidos por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de sesenta días naturales.

SEGUNDO. Que el artículo 99 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, establece que los puntos de acuerdo serán conocidos por el Pleno cuando se relacionen con algún asunto específico de interés local o nacional, como lo es en este caso.

TERCERO. Que el artículo 14, apartado B, de la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce que toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos.

Intrínsecamente, el artículo 32, apartado C, inciso k), de la Constitución de la Ciudad de México, dispone que es una de las competencias de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, dirigir las instituciones de seguridad ciudadana de la entidad.

Concatenado a lo anterior, el artículo 41, numeral 1 de la misma norma, señala expresamente que

... “La seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad de México, en colaboración con las alcaldías y sus habitantes, para la prevención, investigación, sanción de infracciones administrativas y persecución de los delitos, la impartición de justicia, la reinserción social, el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades.”

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**, bajo los siguientes:

RESOLUTIVOS

ÚNICO. – SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE, DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES, CONSIDERE EN EL PRESUPUESTO ASIGNADO A LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC PARA EL EJERCICIO 2026 UN AUMENTO DE 10 MILLONES DE PESOS, A EFECTO DE ADQUIRIR CÁMARAS CORPORALES DE SEGURIDAD PARA LOS POLICÍAS AUXILIARES QUE



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

OPERAN DENTRO DE DICHA DEMARCACIÓN TERRITORIAL, ASÍ COMO PARA MEJORAR EL MANTENIMIENTO A LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA EN LA ALCALDÍA.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

Frida Jiména Guillén Ortiz

**DIP. FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTIZ
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**

**FRIDA
GUILLÉN
DIPUTADA LOCAL**

Certificado de firma

25/11/2025 13:17

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Identificador: 692600889F12563EC94F7537

Nombre y extensión: FJGO-PA -Aumento de presupuesto 2026 alcaldía cuauhtémoc-BODYCAMS.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

cae82f7bca0647fb370bfd575b5d20c665c6f557bbe4a5c333fc3a089afd8e00

Huella digital del contenido del documento firmado:

6357b077339688a4313b3e398b50a4e11754d79a66ba87ace3ecbe9b56829563

Nombre: Frida Jiménez Guillen Ortíz

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: frida.guillen@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 189.240.246.59

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

25/11/2025 13:16

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

25/11/2025 19:17:31 UTC (25/11/2025 13:17:31 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

d63ebba2-3d1b-4d45-8f1d-0bbd71c72e9b.cons

Huella digital contenida en la constancia:

6357b077339688a4313b3e398b50a4e11754d79a66ba87ace3ecbe9b56829563

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Frida Jiménez Guillen Ortíz

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 692600BE48F2E435AA2C4051

Derecho

IP: 189.240.246.59

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Método de notificación: Correo

Correo: frida.guillen@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Emisor de la firma electrónica:

Dibujada en dispositivo

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

Firma con texto

Frida Jiménez Guillen Ortíz

Enviado: 25/11/2025

13:16:30

Aceptó Aviso de

Privacidad: 25/11/2025

13:17:19

Visto: 25/11/2025 13:17:19

Confirmado:

25/11/2025 13:17:19.78

Firmado:

25/11/2025 13:17:19.781

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/d63ebba2-3d1b-4d45-8f1d-0bbd71c72e9b>

